

cas, quedando excluidos del mismo los que correspondan al Procurador por los demás trabajos y gestiones que practique en función de lo dispuesto en los artículos 1.709 y 1.544 del Código Civil.

MINISTERIO DE FOMENTO

25008 *RESOLUCIÓN de 4 de diciembre de 2001, del Centro Nacional de Información Geográfica, por la que se fijan los precios públicos que han de regir en la distribución de datos, publicaciones y prestación de servicios de carácter geográfico.*

El Centro Nacional de Información Geográfica (CNIG), creado por el artículo 122 de la Ley 37/1988, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1989, y clasificado como organismo autónomo por el artículo 60 de la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, tiene por finalidad producir, desarrollar y distribuir los trabajos y publicaciones de carácter geográfico que demande la sociedad, incluyendo la comercialización de los que realiza la Dirección General del Instituto Geográfico Nacional, la elaboración de productos derivados y temáticos y su distribución nacional e internacional, con especial dedicación a la realización de proyectos basados en tecnologías avanzadas, programas de investigación y desarrollo, y prestación de asistencia técnica en el ámbito de las ciencias y técnicas geográficas.

El suministro de estos datos, productos y publicaciones, así como la prestación de servicios por el CNIG, se realiza a cambio de contraprestaciones pecuniarias que tienen el carácter de precios públicos, conforme a lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, modificada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público.

Dentro de los servicios que presta el CNIG se distinguen aquellos que, por la frecuencia de su demanda, son susceptibles de normalización. Sin embargo, en otros supuestos, los encargos efectuados al CNIG tienen un carácter específico y particular que no permite sino la exigencia del precio previa elaboración de un presupuesto concreto de acuerdo con los criterios de cobertura de los costes económicos de los trabajos y la utilidad que éstos originen.

Por diversas Resoluciones del Presidente del CNIG, con la previa autorización del titular del Departamento, se han venido fijando las cuantías de los precios públicos de dichas publicaciones, datos y prestación de servicios de carácter geográfico, la última de las cuales es la Resolución de 1 de diciembre de 1999. La nueva Resolución sobre los precios públicos del CNIG, que ahora se aprueba, introduce algunas modificaciones en la citada de 1 de diciembre de 1999.

Así, en relación con la bonificación del 95 por 100 para las solicitudes realizadas directamente por los órganos de la Administración General del Estado o por sus organismos autónomos, que tengan directamente asignadas funciones de defensa nacional, seguridad ciudadana, y previsión y gestión de situaciones catastróficas o de emergencia, tanto para la población como para el medio ambiente o los bienes en general, dicha bonificación se aplicará también a las solicitudes efectuadas directamente al CNIG por las organizaciones no gubernamentales, implantadas en todo el territorio nacional, que colaboren con la Administración General del Estado en este tipo de acciones, y en cuyos Estatutos se les asignen directamente funciones de gestión en caso de daños físicos producidos a las personas como consecuencia de situaciones catastróficas o de emergencia.

Por otra parte, en el tiempo de vigencia de la Resolución de 1 de diciembre de 1999, se han suscitado algunas dudas derivadas de las solicitudes efectuadas al CNIG en los mencionados supuestos bonificables con el 95 por 100, cuando la información solicitada para el desempeño de las funciones específicamente bonificables se utilice en la realización de otras funciones distintas también asignadas a los solicitantes. A tal efecto, se establece la posibilidad de determinar mediante un Convenio la proporción que las funciones bonificables con el 95 por 100, en cuyo desarrollo se utilizará la información solicitada, representan en el conjunto total de las funciones ejecutadas por el solicitante. La bonificación aplicable a la solicitud se fijará de acuerdo con el resultado de dicha proporción.

En el caso de descatalogación de publicaciones, el descuento de hasta el 60 por 100 del precio de venta al público, fijado en la Resolución de 1 de diciembre de 1999, se modifica hasta el límite del 80 por 100.

Por último, es de señalar que los precios de los productos y servicios comercializados por el CNIG se publican en dos columnas —euros y pesetas—, en atención a la obligada convivencia entre las dos monedas hasta el día 28 de febrero de 2002, aunque a partir de esta fecha la única columna vigente será la que especifica los precios en euros. Algunos de estos precios se han modificado para considerar los costes de reproducción que deberán abonarse al Instituto Geográfico Nacional, entre los que cabe destacar las reproducciones de documentos fotográficos de la Fototeca, y los de distribución que no habían sido considerados en anteriores Resoluciones al realizarse ésta casi exclusivamente a través de las Casas del Mapa del Centro Nacional de Información Geográfica y de las oficinas regionales y provinciales del Instituto Geográfico Nacional. Estos últimos costes deben ser considerados actualmente, habida cuenta que para facilitar el acceso de los usuarios a los productos geográficos, éstos se distribuyen fundamentalmente a través de distribuidores, públicos y privados, cuya intervención repercute en el gasto total. Por lo demás, se han reducido los precios de aquellos productos de cartografía digital cuya demanda ha crecido de forma considerable durante el año 2000, al objeto de que el nivel de ingresos generado como consecuencia de este incremento en la demanda no supere ampliamente el nivel de gastos de distribución.

En su virtud, previa autorización del Ministro de Fomento, resuelvo:

Primero.—El suministro de las publicaciones, datos y productos relacionados en el anexo de esta Resolución, y la prestación de servicios normalizados por el Centro Nacional de Información Geográfica, están sujetos al pago de los precios que figuran en el citado anexo. La cuantía de dichos precios se incrementará con el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) que corresponda en cada caso.

Segundo.—La prestación de servicios específicos en las áreas de reproducción de documentos geográficos, talleres de reproducción cartográfica, laboratorios de control de calidad y elaboraciones no normalizadas de cartografía digital o analógica, tratamiento de imágenes de teledetección, geodesia, nivelación, astronomía, geofísica, operaciones topográficas, posicionamientos territoriales y estudios geográficos se realizará previa elaboración de un presupuesto y su correspondiente aceptación.

Para la elaboración del presupuesto y la determinación final del precio se tendrán en cuenta criterios económicos de cobertura de costes originados por la realización de los trabajos necesarios, así como la utilidad derivada de los mismos.

Tercero.—La entrega de duplicados y copias de documentación cartográfica, los derechos de reproducción y de licencias de uso de la información en soportes digital y analógico y, en su caso, la autorización de ediciones especiales estarán sujetos a la legislación sobre la propiedad intelectual y demás normas vigentes. Los derechos de autor sobre la información y documentación elaborada por el Centro Nacional de Información Geográfica y el Instituto Geográfico Nacional corresponden a estos centros.

Cuarto.—El acceso a datos por las entidades y organismos públicos dedicados a la investigación para la realización de proyectos de investigación de carácter no comercial podrá dar lugar a un descuento de hasta el 75 por 100 en los precios fijados en esta Resolución.

Estos descuentos se aplicarán mediante Convenio con las entidades y organismos solicitantes y, para su determinación se tendrán en cuenta los siguientes criterios: La duración e importancia del proyecto de investigación, el coste del proyecto, los recursos con que cuenten las entidades u organismos interesados para la financiación de aquél, la trascendencia o repercusión social del proyecto, la posible utilidad económica derivada del mismo y el número de datos a suministrar.

Excepcionalmente, cuando los proyectos de investigación sean de especial interés para el cumplimiento de los fines que tienen atribuidos el Instituto Geográfico Nacional o el Centro Nacional de Información Geográfica, y tales proyectos carezcan de financiación aprobada, el descuento podrá ser de hasta un 95 por 100 de los precios fijados por esta Resolución. Dicho descuento se determinará igualmente mediante el oportuno Convenio.

Cuando en los proyectos de investigación y desarrollo participe el Centro Nacional de Información Geográfica, dichos Convenios establecerán asimismo la parte que a este organismo le corresponderá en la eventual explotación de los resultados y, en su caso, las condiciones en que dicha explotación pueda tener lugar.

Las solicitudes de publicaciones y de cartografía digital realizadas por organismos y centros oficiales dependientes de las diferentes Administraciones Públicas que se formulen ante el Centro Nacional de Información Geográfica y se tramiten directamente por éste, tendrán una bonificación del 25 por 100 en el precio.

Se aplicará una bonificación del 95 por 100 en el caso de solicitudes de información digital o de cartografía analógica de series básicas o derivadas institucionales producidas por el Instituto Geográfico Nacional, rea-

lizadas directamente al Centro Nacional de Información Geográfica por los órganos de la Administración General del Estado o por sus organismos autónomos, que tengan directamente asignadas funciones de defensa nacional, seguridad ciudadana, previsión y gestión de situaciones catastróficas o de emergencia, tanto para la población como para el medio ambiente o los bienes en general o de realización de cartografía temática, de ámbito e interés nacional, comercializada por el Centro Nacional de Información Geográfica, estando dicha cartografía temática basada en información cartográfica suministrada por este organismo. Se aplicará también una bonificación del 95 por 100 en el caso de solicitudes de información digital o de cartografía analógica de series básicas o derivadas institucionales producidas por el Instituto Geográfico Nacional, realizadas directamente al Centro Nacional de Información Geográfica por las Organizaciones no Gubernamentales, de implantación en todo el territorio nacional y que colaboren directamente con la Administración General del Estado, siempre que tengan asignadas en sus estatutos funciones de gestión en caso de daños físicos producidos a las personas como consecuencia de situaciones catastróficas o de emergencia. La cartografía y la información digital cedidas por el Centro Nacional de Información Geográfica atendiendo a una solicitud acogida a una bonificación del 95 por 100, solamente podrán ser utilizadas para el desarrollo de las funciones anteriormente citadas, que justificaron la solicitud.

Cuando los solicitantes acogidos a una bonificación del 95 por 100, a los que se ha hecho referencia en el párrafo precedente, desarrollen simultáneamente, además de las citadas funciones bonificables, otras distintas de éstas a las que no sea aplicable la bonificación mencionada, podrá establecerse, mediante Convenio con el CNIG, la proporción que las funciones bonificables con el 95 por 100, en cuyo desarrollo se utilizará la información solicitada, representan en el conjunto total de las funciones desempeñadas por el solicitante. La bonificación aplicable a la solicitud se determinará de acuerdo con el resultado de dicha proporción.

En todo caso, los solicitantes deberán abonar los gastos de reproducción, preparación, embalaje y envío.

Quinto.—Para facilitar la adecuación de la oferta de productos y servicios del Centro Nacional de Información Geográfica a las peculiaridades y requerimientos específicos de la demanda de los usuarios, se autoriza al Director del Centro Nacional de Información Geográfica a completar y sustituir la oferta de determinados datos, productos o servicios especificados en el anexo por otros equivalentes sin alterar su precio.

Sexto.—La administración y cobro de los precios públicos a que se refiere esta Resolución se realizará por el Centro Nacional de Información Geográfica.

El pago de los precios se exigirá desde el momento en que tenga lugar el suministro de productos, datos o publicaciones, o una vez realizada la prestación del servicio por parte del Centro Nacional de Información Geográfica. No obstante, el Centro Nacional de Información Geográfica

podrá exigir la anticipación o el depósito previo del importe total o parcial de los precios.

Procederá la devolución del importe satisfecho o de la parte proporcional al mismo, cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio, el Centro Nacional de Información Geográfica no haya suministrado las publicaciones, datos o productos, o prestado los servicios contratados por el usuario.

Séptimo.—Los precios establecidos en esta Resolución se incrementarán con los gastos de preparación especial, plastificado, embalaje y envío, en su caso.

Octavo.—Las contraprestaciones por la venta de publicaciones del Centro Nacional de Información Geográfica no incluidas en el anexo de esta Resolución no tienen el carácter de precios públicos.

Noveno.—El Director del Centro Nacional de Información Geográfica establecerá los descuentos comerciales en la venta de cartografía y publicaciones a través de librerías, integradores de datos digitales y distribuidores, de publicaciones o de información digital, en las condiciones y cuantías habituales del mercado.

Asimismo, se establecerán los descuentos comerciales a aplicar en la cesión de licencias de uso de información geográfica digital de hojas, como unidades espaciales desagregadas, de las series cartográficas básicas y derivadas institucionales cuando las solicitudes incluyan una cantidad de éstas superior al 10 por 100 del total que componen la serie, siendo la cantidad solicitada superior a 100 unidades, y se realicen dichas solicitudes directamente a las oficinas en Madrid del Centro Nacional de Información Geográfica. Este descuento comercial no podrá ser superior al 25 por 100, y por debajo de esta cifra, deberá ser proporcional al porcentaje que las hojas solicitadas supongan frente al total de la serie.

Décimo.—En los proyectos de coedición y de elaboración de nuevos productos a partir de datos básicos del Centro Nacional de Información Geográfica en los que colabore este organismo, la participación en el resultado final se establecerá en función de las aportaciones que cada parte realice al proyecto.

Undécimo.—Se podrá efectuar la descatalogación de productos, con descuentos especiales de hasta un 80 por 100 del precio de venta al público, en aquellos casos en que, por la edición de nuevas publicaciones o las condiciones del mercado, la información contenida en las ediciones anteriores pierda su actualidad o su interés comercial.

Duodécimo.—Queda derogada la Resolución de 1 de diciembre de 1999, del Centro Nacional de Información Geográfica, por la que se fijan los precios públicos que han de regir en la distribución de datos, publicaciones y prestación de servicios de carácter geográfico.

Decimotercero.—Esta Resolución entrará en vigor el día 1 de enero de 2002.

Madrid, 4 de diciembre de 2001.—El Presidente del Centro Nacional de Información Geográfica, José Antonio Canas Torres.

ANEXO

PRECIOS PÚBLICOS POR CONCEPTOS

CENTRO NACIONAL DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA PRECIOS PÚBLICOS POR CONCEPTOS			PRECIO SIN IVA EUROS	PRECIO SIN IVA PESETAS
1.- MAPAS				
1.1.- SERIES INSTITUCIONALES				
	ESCALA 1:25.000	HOJA DEL MAPA TOPOGRÁFICO NACIONAL	2,88	479
		MONTAJE DE VARIAS HOJAS	5,77	960
	ESCALA 1:50.000	HOJA DEL MAPA TOPOGRÁFICO NACIONAL	2,88	479
	ESCALA 1:200.000	MAPA PROVINCIAL	4,81	800
	ESCALA 1:500.000	HOJA TIPO WORLD O TIPO ATLAS	4,81	800
	ESCALA ENTRE 1:200.000 Y 1: 400.000	MAPA AUTONÓMICO EN DOS HOJAS	9,50	1.581
		MAPA AUTONÓMICO	5,77	960
	ESCALA 1: 1.000.000	MAPA DE LA PENINSULA IBÉRICA, BALEARES Y CANARIAS	5,77	960
	ESCALA 1:2.000.000	MAPA DE ESPAÑA CON DIVISIÓN AUTONÓMICA	4,81	800
1.2. - SERIES TURÍSTICAS Y ESPACIOS NATURALES. MAPAS GUÍA				
	TODAS LAS ESCALAS		5,77	960
1.3.- MAPAS EN RELIEVE				
	FORMATO IGUAL O MENOR 60X90 CM.		28,85	4.800
	FORMATO MAYOR 60 X 90 CM.		46,15	7.679
1.4. MAPAS Y GUÍAS DE PARQUES NACIONALES				
	MAPA EN DOS HOJAS		12,00	1.997
	MAPA EN UNA HOJA		10,00	1.664
2. - ATLAS NACIONAL DE ESPAÑA				
2.1. TOMO			104,00	17.304
2.2. TOMO CON INDICE TOPONIMICO			36,00	5.990
2.3. EL MEDIO FISICO 1			34,00	5.657
2.4. FASCÍCULO				
	Problemas Medio-ambientales		8,50	1.414
	Edafología		8,50	1.414
	Energía		8,50	1.414
	El Conocimiento del Territorio		14,00	2.329
	Finanzas y Hacienda		8,50	1.414
	Transporte Marítimo		8,50	1.414
	El Medio Marino		11,00	1.830
	Climatología		11,00	1.830
	Geofísica		8,50	1.414
	Biogeografía, Flora, Fauna y Especie		11,00	1.830
	Minería		11,00	1.830
	Trabajo, Seguridad Social y A.S		11,00	1.830
	Sociología Familiar		11,00	1.830
	Sociología Laboral		11,00	1.830
	Sociología Cultural		11,00	1.830
	Imagen y Paisaje		11,00	1.830
	Potenciales demográficos		11,00	1.830
	La Geología. El Relieve		11,00	1.830
	Hidrología		11,00	1.830
	Actividades Industriales		11,00	1.830
	Información Demográfica		14,00	2.329
	Agricultura, Ganadería y Pesca		11,00	1.830
	Referencias generales		11,00	1.830
	Referencias Cartográficas		11,00	1.830
	Deportes		14,00	2.329

CENTRO NACIONAL DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA PRECIOS PÚBLICOS POR CONCEPTOS			PRECIO SIN IVA EUROS	PRECIO SIN IVA PESETAS
	Referencias Históricas		11,00	1.830
	Turismo		11,00	1.830
	Transporte Aéreo		11,00	1.830
	Construcción		11,00	1.830
	Organización del Estado		11,00	1.830
	Sanidad		11,00	1.830
	Arte y Cultura		14,00	2.329
	Transporte por Ferrocarril		11,00	1.830
	Transporte por Carretera		14,00	2.329
	Ocupación del Territorio		14,00	2.329
	Comercio Interior		11,00	1.830
	Comunicaciones		11,00	1.830
	Sociología Electoral		11,00	1.830
	Educación y Ciencia		11,00	1.830
	Índice Toponímico		20,00	3.328
3.- SERVICIOS DE BIBLIOTECA Y DOCUMENTACIÓN				
3.1. - SERVICIOS DE BIBLIOTECA				
	BIBLIOTECA	FOTOCOPIA DIN A-4	0,08	13
		BÚSQUEDA BIBLIOGRÁFICA IMPRESA . POR COPIA A4 DE IMPRESORA	0,08	13
3.2. SERVICIOS DE DOCUMENTACION				
	CARTOTECA Y DOCUMENTACIÓN			
		COPIA AZOGRÁFICA DIN A-4	2,00	333
		COPIA AZOGRÁFICA DIN A-1	3,50	582
		COPIA COLOR DIN A-1	4,00	666
		COPIA FOTOGRÁFICA HASTA DIN A-0	9,00	1.497
		COPIA FOTOGRÁFICA FORMATO SUPERIOR A DIN A-0	14,00	2.329
		FOTOCOPIA DIN A-4 INFORMACIÓN LITERAL	0,16	27
		FOTOCOPIA EN B/N TAMAÑO DIN A-3	1,50	250
		FOTOCOPIA EN COLOR TAMAÑO DIN A-3	3,00	499
	REPRODUCCION DIGITAL DE ACTAS DE DESLINDE Y CUADERNOS DE CAMPO	POR DOCUMENTO. MINIMO TERMINO MUNICIPAL	0,50	83
	REPRODUCCION DIGITAL DE HOJAS KILOMETRICAS	POR TERMINO MUNICIPAL Y CD-ROM	100,00	16.639
4. - DATOS GEODÉSICOS				
	RESEÑAS DE VÉRTICES GEODÉSICOS ED 50/ETRF 89		2,50	416
	RESEÑAS DE SEÑALES DE NIVELACION DE ALTA PRECISION		2,50	416
	COORDENADAS DE ESQUINA DE HOJA	FICHERO ESQUINAS 1:25.000 / 1:50.000 DE TODA ESPAÑA	68,00	11.314
		ESQUINAS 1:64 DE UNA HOJA 1:50.000	7,00	1.165
	BASE DE DATOS GRAVIMÉTRICA (SOPORTE DIGITAL)	POR HOJA MTN 50	4,00	666
	PARÁMETROS DE TRANSFORMACIÓN ENTRE COORDENADAS GEODÉSICAS ELIPSOIDALES ED50 Y WGS 84 PRECISIÓN MEJOR QUE 10 M. PENÍNSULA Y BALEARES		25,00	4.160
	PARÁMETROS DE TRANSFORMACIÓN ENTRE COORDENADAS GEODÉSICAS ELIPSOIDALES ED50 Y WGS 84 PRECISIÓN MEJOR QUE 5 M. PENÍNSULA Y BALEARES		50,00	8.319
	GRÁFICO DE TRIANGULACIÓN		3,00	499

CENTRO NACIONAL DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA PRECIOS PÚBLICOS POR CONCEPTOS			PRECIO SIN IVA EUROS	PRECIO SIN IVA PESETAS
5. - DATOS GEOFÍSICOS				
5.1. DATOS GEOMAGNETICOS				
	BASE DE DATOS GEOMAGNETICA		77,00	12.812
	MAPA GEOMAGNETICO		5,77	960
5.2. - DATOS SISMOLÓGICOS				
	MAPA DE ISOSISTAS		5,77	960
	BASE DE DATOS SÍSMICA		77,00	12.812
	BASE DE DATOS DE ACELERACION	CD ROM	31,00	5.158
6. - DATOS FOTOGAMÉTRICOS				
	COPIAS POSITIVAS POR CONTACTO 24X24 B.N.		2,75	458
	COPIAS DIAPOSITIVAS 24X24 B.N.		8,00	1.331
	AMPLIACIONES 25x25 BN PAPEL		6,00	998
	AMPLIACIONES 50X50 BN PAPEL		12,50	2.080
	AMPLIACIONES 100 X 100 BN PAPEL PAR ESTEREOSCÓPICO APOYADO		39,50	6.572
	CONTACTO COLOR 24X24 PAPEL		169,00	28.119
	DIPOSITIVA COLOR 24X24		6,00	998
	AMPLIACIÓN 25X25 CM. COL PAPEL		23,50	3.910
	AMPLIACIÓN 50X50 CM. COL PAPEL		14,00	2.329
	AMPLIACIÓN 100X100 CM. COL PAPEL		28,00	4.659
	GRÁFICO VUELO COPIA REPRODUCIBLE		67,50	11.231
	GRAFICO VUELO COPIA AZOGRAFICA		8,00	1.331
	AMPLIACION B/N 30X25		3,50	582
	AMPLIACION COLOR 30X25		7,00	1.165
	AMPLIACION B/N 60X50		17,50	2.912
	AMPLIACION COLOR 60X50		13,50	2.246
	FOTOGRAMA B/N DIGITALIZADO		31,00	5.158
	FOTOGRAMA COLOR DIGITALIZADO		13,00	2.163
	CONJUNTO DE FOTOGRAMAS B/N DIGITALIZADOS DE UNA HOJA MTN		24,00	3.993
	CONJUNTO DE FOTOGRAMAS COLOR DIGITALIZADOS DE UNA HOJA MTN		150,00	24.958
			200,00	33.277
7. - INFORMACION GEOGRÁFICA DIGITAL				
7.1. - LÍNEAS LIMITE DE TERMINO MUNICIPAL				
	ESCALA 1:25000	ESPAÑA COMPLETA	10.000,00	1.663.860
	ESCALA 1:25000	POR PROVINCIA	250,00	41.597
	ESCALA 1:200000	ESPAÑA COMPLETA	1.000,00	166.386
	ESCALA 1: 1.000.000	ESPAÑA COMPLETA	300,00	49.916
	SALIDAS GRÁFICAS - PAPEL	ESCALA 1:25000 Y 1:50.000 POR MUNICIPIO	16,00	2.662
	SALIDAS GRÁFICAS - PAPEL	ESCALA 1:200000 POR PROVINCIA	16,00	2.662
	SALIDAS GRÁFICAS - PAPEL	ESCALA 1:1000000 ESPAÑA	16,00	2.662
7.2. ENTIDADES DE POBLACION				
	BASE DE DATOS DE ENTIDADES DE POBLACIÓN	ESPAÑA COMPLETA	1.000,00	166.386
	BASE DE DATOS DE ENTIDADES DE POBLACIÓN	POR PROVINCIA	25,00	4.160
	BASE DE DATOS DE MUNICIPIOS	ESPAÑA COMPLETA	155,00	25.790
7.3. - MAPA 1:200.000 EN FORMATO DIGITAL (BCN.200)				
	VÍAS DE COMUNICACIÓN Y NUCLEOS DE POBLACION	POR PROVINCIA	250,00	41.597
	HIDROGRAFIA	POR PROVINCIA	150,00	24.958
	CURVAS DE NIVEL Y PUNTOS ACOTADOS	POR PROVINCIA	150,00	24.958
	VÍAS DE COMUNICACIÓN Y NUCLEOS DE POBLACION	ESPAÑA COMPLETA	9.000	1.497.474
	HIDROGRAFIA	ESPAÑA COMPLETA	5.400	898.484
	CURVAS DE NIVEL Y PUNTOS ACOTADOS	ESPAÑA COMPLETA	5.400	898.484
7.4. - MAPA 1:200.000 RASTER				
		POR PROVINCIA	20,00	3.328

CENTRO NACIONAL DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA		PRECIO SIN IVA	PRECIO SIN IVA
PRECIOS PÚBLICOS POR CONCEPTOS		EUROS	PESETAS
7.5. - MODELO DIGITAL DEL TERRENO 1:200.000 (MDT 200)			
	POR HOJA MDT 200	100,00	16.639
	ESPAÑA COMPLETA	3.600,00	598.990
7.6. - MAPA INTELIGENTE 1:200.000			
	RASTER 1:200.000	7.000,00	1.164.702
	VÍAS DE COMUNICACIÓN		
	ENTIDADES DE POBLACION		
7.7. - MAPA TOPOGRAFICO NACIONAL 1:25.000 DIGITAL			
	POR HOJA	150,00	24.958
7.8. - MAPA TOPOGRAFICO NACIONAL 1:25.000 DIGITAL (RESTITUIDO)			
	POR HOJA	100,00	16.639
7.9. - BASE CARTOGRAFICA NUMERICA 1:25.000			
	POR HOJA	125,00	20.798
7.10. - MAPA TOPOGRAFICO NACIONAL 1:25.000 DIGITAL (RASTER)			
	POR HOJA	15,00	2.496
7.11. - MODELO DIGITAL DEL TERRENO 1:25.000			
	POR HOJA	100,00	16.639
7.12. - MAPA TOPOGRAFICO NACIONAL 1:50.000 DIGITAL			
	POR HOJA	150,00	24.958
7.13. - MAPA 1:1.000.000 (BCN-1000)			
	MAPA DIGITAL VECTORIAL	250,00	41.597
	MAPA DIGITAL RASTER	100,00	16.639
7.14. - MODELO DIGITAL DEL TERRENO 1:1.000.000			
	ESPAÑA COMPLETA	100,00	16.639
7.15. - MAPA TOPOGRAFICO NACIONAL 1:500.000			
	MAPA DIGITAL VECTORIAL	250,00	41.597
	MAPA DIGITAL RASTER	20,00	3.328
	MAPA DIGITAL VECTORIAL	5.000,00	831.930
	MAPA DIGITAL RASTER	450,00	74.874
7.16. - MAPA USOS DEL SUELO 1:100.000			
	USOS DEL SUELO	150,00	24.958
	CORINE LAND COVER "CINCO NIVELES"		
7.17. BASES DE DATOS DE TOPONIMOS GEORREFERENCIADOS			
	ESPAÑA COMPLETA	3.000,00	499.158
	POR PROVINCIA	75,00	12.479
ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN GEOGRÁFICA DIGITAL	(precio unitario de licencia de uso/ 5)		
El precio de actualización de información geográfica digital, para la que se disponga de la correspondiente licencia de uso, será dado por:			
8. TELEDETECCION			
8.1. IMAGEN SATELITE DIGITAL			
	SPOT, E 50.000	60,00	9.983
	LANDSAT, E 1: 100.000	60,00	9.983

CENTRO NACIONAL DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA			PRECIO SIN IVA	PRECIO SIN IVA
PRECIOS PUBLICOS POR CONCEPTOS			EUROS	PESETAS
	LANDSAT , E 1: 250.000	18.000 KM2 SUPERFICIE	100,00	16.639
	LANDSAT , E 1: 500.000	94.000 KM2 SUPERFICIE	100,00	16.639
	LANDSAT, E 1:1.000.000	ESPAÑA Y PORTUGAL	100,00	16.639
8.2. ORTOFOTO DIGITAL				
	E 1: 10.000	40 KM2 SUPERFICIE	60,00	9.983
	E 1: 25.000	161 KM2 SUPERFICIE	60,00	9.983
	MOSAICO DE ORTOFOTOS HOJA MTN		150,00	24.958
8.3. ORTOFOTO IMPRESA				
	ORTOFOTO NACIONAL 1:25.000		4,81	800
	ORTOFOTO URBANA 1:10.000		4,81	800
	ORTOFOTO URBANA 1:5.000		4,81	800
8.4. ORTOIMAGENES ESPACIALES IMPRESAS				
	LANDSAT ESCALA 1:100.000		4,81	800
	LANDSAT ESCALA 1:250.000		4,81	800
	LANDSAT ESCALA 1:500.000		4,81	800
8.5. CARTOIMAGENES PROVINCIALES ESCALA 1:200.000				
	IMPRESA	POR PROVINCIA	4,81	800
	DIGITAL (RASTER)	POR PROVINCIA	70,00	11.647
8.6. ORTOIMAGENES ESPECIALES				
	GALICIA 1:225.000		4,81	800
	MADRID 1:50.000		4,81	800
	ORTOIMAGENES DE COMUNIDADES AUTONOMAS	IMAGEN CON EFECTO RELIEVE 1:200.000	8,00	1.331
		MODELO DEL TERRENO SOMBREADO 1:200.000	8,00	1.331
9.-OTROS PRODUCTOS DIGITALES				
	ORGANIZACIÓN DEL ESTADO CD ROM		20,00	3.328
	ATLAS REDUCIDO EN CDROM		30,00	4.992
	TERREMOTOS Y PELIGROSIDAD DE LOS TSUNAMIS CD ROM		20,00	3.328
10. TRABAJOS DE REPRODUCCIÓN DE ARCHIVOS O DOCUMENTOS CARTOGRÁFICOS Y DATOS DIGITALES				
Los trabajos de reproducción de bases cartográficas, fotocomposición o utilización de los medios disponibles en el Instituto Geográfico Nacional o en el Centro Nacional de Información Geográfica, solicitados por organismos oficiales, empresas o particulares, se realizarán previa elaboración del presupuesto de ejecución y su aceptación correspondiente.				
En todo caso la entrega de este material estará sujeta a la limitación de su uso en la aplicación concreta para la que ha sido solicitado, y sometida a la legislación de propiedad intelectual.				
De igual forma se efectuarán los trabajos de impresión de mapas y otras publicaciones para terceros, previa formulación y aprobación del presupuesto correspondiente.				
10.-1	PRECIO POR REPRODUCCION DE BASE CARTOGRAFICA		265,00	44.092
10.-2	DERECHO DE REPRODUCCION	9% DEL PRECIO DE VENTA AL PUBLICO DE LA PUBLICACION Y	EN SU CASO DE LA PARTICIPACION DE LAS BASES CEDIDAS	
11.-	TRABAJOS BAJO			

CENTRO NACIONAL DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA			PRECIO SIN IVA	PRECIO SIN IVA
PRECIOS PÚBLICOS POR CONCEPTOS			EUROS	PESETAS
PRESUPUESTO				
COSTES VALORADOS SEGÚN PRECIOS UNITARIOS	COSTE DE PERSONAL:	HORA DE TÉCNICO	35,00	5.824
		HORA DE TECNICO AUXILIAR	21,50	3.577
	COSTE DE AMORTIZACION DE EQUIPAMIENTO	HORAS DE UTILIZACION DE EQUIPAMIENTO	7,50	1.248
COSTES NO VALORADOS SEGÚN PRECIOS UNITARIOS	COSTE DE DIETAS Y DESPLAZAMIENTO DE PERSONAL	SEGÚN DISPOSICIONES VIGENTES		
	COSTE DE SUMINISTROS Y FUNGIBLES	A PRECIOS DE MERCADO EN CADA CASO		
<p>LOS COSTES VALORADOS SEGÚN PRECIOS UNITARIOS CORRESPONDIENTES A LOS TRABAJOS BAJO PRESUPUESTO EXPRESADOS ANTERIORMENTE INCLUYEN LOS PORCENTAJES CORRESPONDIENTES A LOS GASTOS GENERALES (12%) Y BENEFICIO (10%)</p> <p>LOS COSTES NO VALORADOS SEGÚN PRECIOS UNITARIOS SERÁN INCREMENTADOS CON LOS PORCENTAJES CORRESPONDIENTES</p>				

25009 RESOLUCIÓN de 12 de diciembre de 2001, de la Subsecretaría, por la que se da publicidad a la conversión a euros de las cuantías exigibles por los procedimientos sancionadores tramitados por el Ministerio de Fomento y sus organismos y entidades dependientes.

El artículo 11 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre introducción al euro, modificado por la Ley 9/2001, de 4 de junio, establece los criterios para la conversión a euros de los valores de los precios, tasas y tarifas. De acuerdo con la nueva redacción dada al artículo, se marcan los criterios para la adaptación de las escalas y baremos de sanciones pecuniarias y demás cantidades con importes monetarios expresados únicamente en pesetas.

Con el fin de evitar aquellos problemas que pudieran plantearse en la interpretación de los criterios de la Ley 46/1998 a las cuantías exigibles por las sanciones tramitadas por el Ministerio de Fomento y de dar publicidad a los nuevos importes en euros, se ha estimado oportuno recoger en una resolución valores convertidos a euros de las citadas cuantías.

Por lo anterior, en virtud de las funciones atribuidas a esta Subsecretaría en virtud del artículo 7 del Real Decreto 1475/2000, de 4 de agosto, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Fomento, y siguiendo las recomendaciones adoptadas por el Comité de Seguimiento creado en el II Plan Nacional de Transición al Euro, he resuelto:

Primero.—Dar publicidad a los valores en euros de las sanciones, que se relacionan en el anexo de la presente resolución, cuya exacción corresponde al Ministerio de Fomento y a los Organismos y Entidades que en aquél se incluyen.

Segundo.—La presente Resolución tiene por efecto únicamente recoger los criterios de conversión formulados en la ley 46/1998, de 17 de diciem-

bre, sobre introducción del euro, en lo que a conversión de pesetas a euros se refiere; sin introducir ninguna otra variación en la regulación de los aspectos materiales o formales de las sanciones correspondientes.

Madrid, 12 de diciembre de 2001.—El Subsecretario del Ministerio de Fomento, Adolfo Menéndez Menéndez.

ANEXO

Aviación Civil. Ley 48/1960, de 21 de julio, sobre navegación aérea

Normativa	Pesetas	Euros
Artículo 152.3.	Hasta 100.000.	Hasta 601,01
Artículo 152.5.	De 100.000 a 1.000.000.	De 601,01 a 6.010,12.
Artículo 154.	De 100.000 a 1.000.000.	De 601,01 a 6.010,12.
Artículo 155.	Hasta 1.000.000.	Hasta 6.010,12.
Artículo 156.	Hasta 100.000.	Hasta 601,01.
Artículo 157.	Hasta 100.000.	Hasta 601,01.
Artículo 88: Ley 50/1998, de Medidas Fiscales, Ads. y del orden Social, modificado por el artículo 64 de la Ley 55/1999, de Medidas Fiscales, Ads. y del Orden Social.	Hasta 250.000 De 250.000 a 1.000.000 De 1.000.001 a 10.000.000.	Hasta 1.502,53. De 1.502,54 a 6.010,12. De 6.010,13 a 60.101,21.